

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD
URBANÍSTICA COLABORADORA
LA RAYA DEL PALANCAR

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 9º.-De la Asamblea General:

La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el Órgano supremo de la Entidad Urbanística Colaboradora.

Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando de Secretario el de dicho Consejo,

La Asamblea se constituye por la reunión de sus miembros debidamente convocados al efecto, admitiéndose la delegación para tal asistencia, con límite de representación de diez interesados.

ART. 10º.- Convocatoria de la Asamblea:

La Asamblea General se convocara Mediante carta firmada por el Secretario del Consejo de Administración, remitida por correo al domicilio que cada asociado tenga registrado en la Secretaria, y ello con 15 días de antelación al señalado para la reunión.

En la convocatoria deberá figurar el orden del día así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión y caso de no haber quórum la segunda, una hora mas tarde dentro del mismo día.

La convocatoria deberá, igualmente, ser expuesta en el tablón de anuncios de la Entidad, en el domicilio de la misma.

ART, 11º.- Facultades de la Asamblea:

Las facultades de la Asamblea son las siguientes:

Designar al Presidente, Vicepresidente y los Vocales del Consejo de Administración.

Aprobar los estudios que se propongan a los Organismos Urbanísticos competentes

Proponer a los Órganos Urbanísticos la modificación de los presentes Estatutos, para lo cual se requerirá un quórum del 75 por 100 de los votos representados en la Asamblea.

Acordar la disolución de la misma en los casos previstos en estos Estatutos.

Y, en general, cuantas facultades tenga conferidas por los Estatutos.

ART. 12º.- De los fines de la Asamblea:

Corresponde a la misma la máxima facultad de Gobierno de la Entidad. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Con carácter ordinario se reunirá el primer trimestre de cada año para tratar y decidir sobre los siguientes asuntos:

Sobre los resultados económicos.

b) Gestión del Consejo de Administración.

Presupuesto para el año en curso.

Cuotas de los asociados o su devolución.

Designación de las personas que hayan de desempeñar los cargos directivos en caso de vacantes.

Cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo de Administración.

Con carácter extraordinario se reunirá por iniciativa del Presidente del Consejo de Administración o a requerimiento de los asociados que representen al menos el 25 por 100 de los votos de la Asamblea.

La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo de Administración detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

Las Asambleas extraordinarias decidirán Únicamente sobre las materias que hayan sido especialmente propuestas.

ART. 13º.- De la constitución de la Asamblea:

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedara validamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un numero de asociados que tengan un 60 por 100 de los votos en la Entidad.

En segunda convocatoria, se considerara válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el numero de miembros asistentes.

ART. 14º.- De los acuerdos de la Asamblea:

Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos, presentes o representados, excepto en aquellos casos que por estos Estatutos se requiera un quórum especial. En caso de empate se decidirá por el Presidente.

Todos los miembros de la Entidad, incluso los disidentes y no asistentes quedaran sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General,

ART. 15°- De la asistencia a la Asamblea:

Los miembros de la Entidad pueden asistir a la Asamblea por si mismos o mediante representación conferida a otra persona. Será valida la representación otorgada mediante carta dirigida al Presidente del Consejo. En este caso el representante habrá de ser necesariamente otro socio y solo será válida la representación para la reunión a que se refiera, no pudiendo el representante ostentar más de diez representaciones.

ART. 16°- De las reuniones de la Asamblea:

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates y someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día. Efectuada la votación declarara terminada la sesión y la levantará.

De las reuniones de la Asamblea el Secretario levantará acta con el V°B° del Presidente haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas levantadas se llevarán al libro correspondiente debiendo ser aprobadas por la Asamblea o, si esto no fuera posible, por dos asociados, uno por la mayoría y otro por la minoría, en unión del Presidente y el Secretario en un plazo máximo de 20 días. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contengan, pudiendo solicitarse y expedirse certificaciones del libro de actas cuando lo pidiera cualquier interesado. Las certificaciones serán firmadas por el Secretario con el V°B° del Presidente.